



RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Orellana para riego de una superficie de 69,4305 hectáreas con cambio de cultivo de 17,4404 hectáreas, en la finca "El Merino", cuya promotora es Creas Inversiones Sostenibles, SL, en el término municipal de Acedera (Badajoz). Expte.: IA18/01770. (2020061106)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Orellana para riego de una superficie de 69,4305 hectáreas con cambio de cultivo de 17,4404 hectáreas en la finca El Merino, en el término municipal de Acedera (Badajoz)", se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su grupo 1, apartados d) y e).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

Actualmente la finca "El Merino" se dedica en parte a la explotación de cultivo de cereal de secano y parte a pastizales para ganadería extensiva. Se pretende con el proyecto de referencia implantar un olivar superintensivo que permita obtener unas mayores rentas económicas a la propiedad, la cual posee otras explotaciones similares con lo que cuenta con la suficiente experiencia para llevar a cabo el proyecto y manejo de la futura explotación.

Se pretende la implantación de un olivar en régimen de explotación superintensivo y la transformación a regadío de la superficie solicitada (69,4305 hectáreas), mediante el cambio de uso a tierras agrícolas de aquella superficie con uso forestal (17,4404



hectáreas del total), procediendo a la adecuación de los terrenos para la posterior plantación y la ejecución de los trabajos necesarios para la transformación a regadío, los cuales consistirán en ejecutar la obra de toma desde el Canal de Orellana, conducción del agua hasta nueva balsa de regulación de 4.770 metros cúbicos de capacidad, instalación de equipos de impulsión y filtrado, construcción de caseta de riego y distribución del agua a los diferentes sectores de riego mediante la instalación de la correspondiente red de riego. Los recursos hídricos necesarios provendrán del río Guadiana a través del Canal de Orellana, a través de la correspondiente concesión de aguas superficiales para riego.

El documento ambiental aportado incorpora un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación al verse muy limitada la rentabilidad de la explotación en secano por su baja productividad, limitando los recursos existentes en la finca; la alternativa 1, consistente en la implantación de un cultivo de maíz y la transformación a regadío de la finca, que se descarta aun produciendo una mejora en la rentabilidad de la finca por el elevado consumo hídrico del cultivo; la alternativa 3, consistente en la solución proyectada mediante la implantación de un cultivo de olivar en régimen superintensivo y la transformación a regadío de la finca, la cual se elige frente a las otras alternativas al considerarse la más viable desde el punto de vista ambiental (menor consumo de recursos hídricos) y económico.

La superficie que se pretende transformar a regadío, ubicada en la finca "El Merino" y colindante al Canal de Orellana, asciende a un total de 69,4305 hectáreas, en las parcelas 47, 49 y 50 del polígono 25 del término municipal de Acedera (Badajoz). Sin embargo, se pretende dejar sin transformar una zona de reserva que suponga el 10 % de la superficie solicitada (6,9431 hectáreas), ubicada en parte de la parcela 49, por lo que la superficie efectiva de riego será de 62,4874 hectáreas. De ellas, 17,4404 hectáreas tendrán que cambiar su actual uso forestal a tierras agrícolas.

A la finca se puede acceder tomando un camino que entronca con la carretera N-430. Siguiendo esta carretera en dirección Ciudad Real, a la altura del pk 128+700 sale un camino a mano derecha (dirección sureste) que tras recorrer unos 400 metros cruza el Canal de Orellana (pk 13+400), accediéndose a la finca "El Merino". Ésta, se sitúa a unos 2 kilómetros de distancia de la localidad de Acedera, en dirección suroeste.

La promotora del proyecto es CREAS Inversiones Sostenibles, SL.

El órgano sustantivo para la autorización del cambio de cultivo es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio.



La autorización administrativa para la concesión de aguas superficiales para riego, así como las actuaciones en dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de septiembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto de referencia, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras varias solicitudes de documentación complementaria y subsanaciones a la diferente documentación aportada, con fecha 7 de mayo de 2019 se recibe en la antigua Dirección General de Medio Ambiente, la versión definitiva del documento ambiental simplificado, incorporando las subsanaciones y aclaraciones solicitadas a la promotora.

Con fecha 29 de mayo de 2019, la antigua Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente	X
Ayuntamiento de Acedera	
Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife)	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
- El Servicio de Regadíos de la antigua Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe en el que se indica que la competencia de esa Secretaría General establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de Cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería. Adjunta copia del informe remitido al Organismo de cuenca, en el que se indica que se estima viable la concesión de aguas públicas superficiales con destino a riego de olivar superintensivo en una superficie de 69,4305 hectáreas y dotación máxima de 3.136 m³/ha-año.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la antigua Dirección General de Medio Ambiente informa que se considera que el proyecto es compatible con el arbolado forestal existente, de forma que la afección forestal se considera asumible y se informa favorablemente la transformación solicitada, siempre que se cumplan una serie de medidas destinadas a la protección del arbolado forestal existente en la zona de actuación.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la antigua Dirección General de Medio Ambiente emite informe en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Asimismo, informa de la presencia en la zona de actuación de diversos valores ambientales, recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE; el anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y el anexo I del



Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Concluye el informe valorando que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras, destinadas a aumentar la superficie de reserva, la reubicación de la zona de localización de la balsa de regulación, la protección de la vegetación y fauna naturales existentes, entre otras.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Añade que, según los datos obrantes en ese Organismo, la promotora solicitó, con fecha 22/03/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 829/2018 (CONC. 018/2018), para riego de 69,4305 hectáreas de cultivo leñoso (olivar superintensivo), siendo el volumen en tramitación de 217.726,34 m³/año, y que en todo caso se estará a lo dispuesto en la Resolución de ese procedimiento de solicitud de concesión de aguas superficiales. Además, añade que la actuación no conlleva vertidos al DPH, salvo los correspondientes retornos de riego. Continúa indicando no se puede informar acerca de la existencia o no de recurso hídrico suficiente para satisfacer las demandas propuestas, al encontrarse la zona de actuación enclavada dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura, correspondiendo la concesión única a la comunidad de regantes correspondiente. Por último, indica que, según escrito de la promotora obrante en el expediente de concesión, de fecha 24 de octubre de 2018, se solicita modificar las características de la balsa, que pasará a tener una capacidad de almacenamiento de agua de 23.817,828 m³ y una altura total de 5 metros (4 metros de lámina de agua). Añade además las prescripciones legales a tener en cuenta por parte de los propietarios de balsas de agua, indicando las obligaciones a las que se ve sometido el titular de este tipo de infraestructuras.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada El Merino, comprende una superficie total de 69,7844 hectáreas repartidas entre las parcelas 47,



49 y 50 del polígono 25 del término municipal de Acedera (Badajoz). Parte de esta superficie (0,3539 hectáreas) se trata de edificaciones, caminos y el área que ocupará la balsa reguladora proyectada, por lo que se pretende la transformación a regadío de 69,4305 hectáreas, las cuales han sido incorporadas a la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego ante el Organismo de cuenca. De esta superficie, según el documento ambiental aportado, se tiene previsto dejar sin transformar un 10 % en concepto de zona de reserva de valores naturales (6,9431 hectáreas repartidas en parte de la parcela 49), por lo que la superficie efectiva de riego resultante tras las operaciones proyectadas será de 62,4874 hectáreas.

La mayor parte de la superficie de actuación se trata de tierras arables dedicadas al cultivo de cereales de secano. Sin embargo, un total de 17,4404 hectáreas presentan un uso forestal, y se encuentran dedicadas principalmente al pastoreo por parte de ganado en régimen extensivo. Por ello, se pretende cambiar el uso del suelo forestal de esta superficie a tierras agrícolas de regadío. En concreto, la superficie afectada por el cambio de uso del suelo se distribuye de la siguiente manera:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	USO SIGPAC	SUPERFICIE TOTAL (Ha)	SUPERFICIE AFECTADA POR CAMBIO DE USO (Ha)
25	47	3	PR	2,0539	2,0539
	49	9	PR	0,3625	0,3625
		18	PR	4,5050	0,5791
	50	4	PR	14,449	14,4449
				TOTAL (Ha)	17,4404

Las obras necesarias para llevar a cabo el proyecto de referencia, según el documento ambiental aportado, serán las siguientes:

- Plantación de olivar superintensivo; La primera operación consistirá en realizar una preparación del terreno previa a la plantación. Se realizarán pases de cultivador,



eliminando la vegetación existente (respetando el arbolado adulto) sin modificar la orografía del terreno. Posteriormente se realizará una plantación mecanizada mediante máquina plantadora del olivar superintensivo, en un marco de plantación de 4x1,35 (1.800 plantas/ha). Una vez instaladas las plantas, se vuelve a realizar un pase de cultivador con gradas y el alomado de las líneas de plantación. Por último, se instalarán los tutores y protectores.

- La toma de agua para riego se hará desde el Canal de Orellana, a la altura del pk 12,660 por su margen derecha, en las coordenadas UTM.ETRS89 H30 X: 275.533 e Y: 4.326.729. La obra de captación consiste en instalar un sistema similar a los ya existentes en las tomas directas del canal. Consiste en instalar una compuerta plana de regulación, un tramo de conducción en carga, en su extremo una compuerta de nivel constante aguas abajo, un depósito de remanso y una almenara modulable. Desde la almenara, el agua cae a una arqueta desde la cual se conduce el agua a través de una tubería de PVC de 400 milímetros de diámetro durante 50 metros hasta una balsa de regulación.
- Balsa de regulación; el agua necesaria a almacenar en la balsa de regulación será la suficiente para el riego de 2 jornadas (según los cálculos 3.719,254 m³). Se ubicará en el recinto 18 de la parcela 49, en las coordenadas UTM.ETRS89 H30 X: 275.586 e Y: 4.326.657. La balsa, que irá semiexcavada en el terreno, tendrá una forma de tronco de pirámide invertida, con dimensiones de 50 metros en la base mayor y 40 metros en la base menor y una altura de 2,70 metros, con taludes 1:1, lo que daría un volumen de 4.769,958 m³. La balsa contará con un aliviadero consistente en una tubería de PVC de 200 milímetros de diámetro, dejando un resguardo de la lámina de agua de 40 centímetros, por lo que la profundidad será de 2,30 metros y el volumen el agua almacenada disponible será de 4.338,806 m³. No se indica en la descripción de actuaciones ni la instalación de materiales de impermeabilización del vaso ni cerramiento perimetral. Según los datos aportados, será necesario un movimiento de tierras de 2.995,240 m³ de excavación en desmonte y se utilizarán 233,52 m³ para la formación de terraplén. En la balsa se instalará la aspiración del grupo de elevación, consistente en una tubería de chapa de acero galvanizado de 135 milímetros de diámetro.
- Caseta de elevación y filtrado; el agua se toma desde la balsa de regulación a través de la tubería de aspiración del equipo de elevación, que se instalará en el interior de una caseta, junto con los equipos de filtrado y abono. La caseta tendrá unas dimensiones de 5,00x3,80x2,50-,230 metros. Se construirá sobre cimentación de hormigón armado, el cerramiento será a base de bloques de hormigón prefabricado enfoscados y la cubierta de chapa prelacada con aislamiento térmico. Tendrá además dos ventanas y puerta de acceso. Para la impulsión del agua a los diferentes sectores de riego, se instalará un grupo motobomba de 50 CV de potencia.



- Red de distribución de riego; para facilitar y optimizar el riego, se subdivide la superficie solicitada en un total de 17 parcelas, las cuales se agrupan en 4 sectores de riego, regándose en cuatro turnos. Desde la salida del equipo de filtrado se distribuye el agua a las parcelas de riego a través de la red principal, consistente en tuberías de PVC y diámetros comprendidos entre los 90 y 250 milímetros., enterrada en zanja de 0,70x1,20 metros. Las tuberías secundarias a instalar en cada parcela de riego consisten en tuberías de PVC y diámetros comprendidos entre los 32 y 90 milímetros., enterrada en zanja de 0,40x1,00 metros. De esta red secundaria nacen las tuberías portagoteros, de PEBD y diámetros variables de 20, 25 y 32 milímetros de diámetro. Estas tuberías serán aéreas y contarán con un gotero cada 50 centímetros.

La fase de funcionamiento no viene descrita en el documento ambiental aportado, aunque según las obras a realizar y el tipo de explotación agrícola que se desea implantar (olivar superintensivo), es de suponer que se utilizarán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) en mayor o menor medida. Por otro lado, en cuanto al riego se refiere, según el documento ambiental las necesidades hídricas anuales del cultivo a implantar alcanzan los 3.135,889 m³/Ha para la superficie solicitada (69,4305 hectáreas), por lo que se estima un consumo total de 217.726,341 m³ al año, solicitándose un caudal máximo en el mes de mayor consumo de 23,61 l/s. El periodo de riego estimado va desde el mes de mayo hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. Cabe destacar que los cálculos necesarios para la solicitud de la concesión de aguas superficiales para riego se realizan con la base de que la superficie a regar será de 69,4305 hectáreas. Sin embargo, en el documento ambiental se especifica que se dejarán sin transformar 6,9431 hectáreas, por lo que la superficie de riego efectiva sería de 62,4874 hectáreas.

— Ubicación del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada El Merino, comprende una superficie total de 69,7844 hectáreas repartidas entre las parcelas 47, 49 y 50 del polígono 25 del término municipal de Acedera (Badajoz). Parte de esta superficie (0,3539 hectáreas) se trata de edificaciones, caminos y el área que ocupará la balsa reguladora proyectada, por lo que se pretende la transformación a regadío de 69,4305 hectáreas, las cuales han sido incorporadas a la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego ante el Organismo de cuenca. De esta superficie, según el documento ambiental aportado, se tiene previsto dejar sin transformar un 10 % en concepto de zona de reserva de valores naturales (6,9431 hectáreas repartidas en parte de la parcela 49), por lo que la superficie efectiva de riego resultante tras las operaciones proyectadas será de 62,4874 hectáreas.

La superficie a transformar se enclava dentro de un área eminentemente agrícola, con multitud de terrenos agrícolas, destinados principalmente a cultivos de regadío, con



presencia también de cultivos herbáceos para pasto en zonas de dehesa. La zona es eminentemente llana, con pendientes siempre por debajo del 10 %. Asimismo, no aparecen cauces permanentes y/o temporales que pueden verse afectados, situándose el más cercano a unos 260 metros al noreste de la zona de actuación.

Como se ha venido indicando en el presente informe, el proyecto incluye la solicitud de cambio de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas para una superficie de 17,4404 hectáreas. Esta superficie presenta un arbolado en ocasiones muy disperso, algo más concentrado en el recinto 4 de la parcela 50. Estas zonas aparecen catalogadas en los usos SIGPAC como pasto arbustivo.

La zona de actuación presenta en su extremo oeste (recintos 15 y 18 de la parcela 49) una zona adehesada, con presencia dispersa de ejemplares adultos de encina, que conforman un enclavado dentro de la zona regable con características típicas del hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp." (Cód. UE: 6310), incluido en el anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Esta zona, que constituirá una zona de reserva, presenta una densidad de encinas arbóreas de entre 15-20 pies/Ha, con árboles que presentan un buen estado fitosanitario. En cuanto al resto de la zona, aparecen de manera dispersa ejemplares adultos de encina con diámetro superiores a los 15 cm. Si distribución es desigual en la zona a transformar a regadío, apareciendo un total de 15 ejemplares en la zona central de la explotación (parcelas 47 y 49) y 34 ejemplares distribuidos a lo largo de la linde sur de la parcela 50, sumando un total de 49 ejemplares adultos de encina, las cuales presenten un buen estado fitosanitario (excepto una de ellas decrepita en la parcela 47). También hay presencia de otros ejemplares menores y matas.

En cuanto a los valores faunísticos, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza identifica los siguientes valores, según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Comunidad de rapaces forestales, que utilizan la zona como zona de campeo. Aparecen especies como milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, elanio azul, entre otras, todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Comunidad de aves esteparias, que utilizan la zona como zona de campeo y alimentación. Destaca la presencia de especies como el cernícalo primilla y ocasionalmente la avutarda, ambas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría "Sensible a la alteración de su hábitat".



- Comunidad de paseriformes, ligadas a los pastizales y arroyos colindantes, con especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- La zona de actuación es área de campeo intensivo "Sector Zona Centro" para la grulla común, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y que cuenta con Plan de Manejo aprobado según la Orden de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura. La zona a transformar en regadío se encuentra dentro de los límites de ocupación de las poblaciones invernantes de grulla común, estableciéndose entre las medidas de conservación incluidas en el citado Plan de Manejo que, en las dehesas utilizadas por grullas, se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie.

El proyecto de referencia estima un consumo total de agua que asciende a los 3.135,889 m³/Ha para la superficie solicitada (69,4305 hectáreas), por lo que se estima un consumo total de 217.726,341 m³ al año, solicitándose un caudal máximo en el mes de mayor consumo de 23,61 l/s.

La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura, concretamente en el Sector X. A este respecto, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la oficina de planificación hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 19 de septiembre de 2018, informó que al aplicarse el recurso para el riego de una finca situada dentro de la Zona Regable Centro de Extremadura, de acuerdo con el artículo 81 del TRLA, corresponde la concesión única a la comunidad de regantes correspondiente y, debería ser ésta la que solicitase la modificación de esa concesión única para la admisión del solicitante como nuevo comunero, debiéndose acreditar la capacidad de las infraestructuras tanto por la comunidad de regantes correspondiente como por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo, así como el respeto de las condiciones de puesta en riego de la indicada Zona Regable Oficial.

En cuanto a los elementos de interés patrimonial o arqueológico, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos.

Por otro lado, no se espera que la generación de residuos sea significativa en la fase de ejecución, existiendo un sobrante de tierras en la ejecución de la balsa proyectada de 2.761,72 m³ (según los datos aportados en la documentación obrante en el expediente), los cuales se espera sean reutilizados en la formación de terraplenes y taludes, y las pocas tierras sobrantes no utilizadas en el relleno de las zanjas de la red de riego,



así como los recortes de tuberías y pequeños restos de las obras de instalación de los elementos auxiliares de la red de riego (arquetas para válvulas, empaquetados, etc.). También se deberá tener en cuenta la generación de residuos de construcción y demolición, aunque no se esperan grandes cantidades a la vista de las dimensiones de las obras de la caseta, obra de toma y elementos auxiliares. En la fase de funcionamiento, los residuos generados podrán proceder de las labores culturales aplicadas al cultivo agrícola (restos de poda y desbroces), las gomas de riego retiradas para realizar labores de mantenimiento o para su sustitución o los envases de productos fitosanitarios (considerados como residuos peligrosos) y fertilizantes.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídricos, principalmente debido al aporte de abonos líquidos al riego.

De igual manera, el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes, así como la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

En cuanto a la contaminación acústica, señalar que, el funcionamiento de los sistemas de bombeo para el riego, podrían causar molestias a la fauna existente.

— Características del potencial impacto:

Cabe destacar en este apartado respecto a la balsa de regulación proyectada, que según el documento ambiental aportado, la balsa tendrá una capacidad de almacenamiento de 4.769,958 m³ y unas dimensiones de 50,00x40,00x2,70 metros. Según el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la fase de consultas del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, que según escrito de la promotora obrante en el expediente de concesión, de fecha 24 de octubre de 2018 (del cual no se tiene constancia en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental), se solicita modificar las características de la balsa, que pasará a tener las siguientes dimensiones:

- Base mayor: trapecio de 127,08 x 86,59 x 61,86 m. Superficie 6.608,813 m².
- Base menor: trapecio de 119,08 x 78,59 x 53,86 m. Superficie 5.323,253 m².
- Altura: 5 metros (4 metros de lámina de agua).
- Capacidad: 23.817,828 m³.



A este respecto, se considera que esta modificación supone en sí misma una modificación del proyecto, la cual no es posible determinar su afección ambiental en el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al no ser incluida en el documento ambiental aportado por la promotora, el cual ha sido objeto de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, y de análisis por parte del Órgano ambiental.

Por lo tanto, al no tener los suficientes criterios de valor para poder comprobar la afección ambiental que supone esta modificación de la balsa, no se ha tenido en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental llevado a cabo y que concluye con la emisión del presente informe, valorando únicamente la documentación obrante en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental y por tanto considerando las dimensiones y demás características de la balsa indicadas en el documento ambiental aportado.

En todo caso, se informa que el procedimiento establecido para evaluar las modificaciones de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, viene recogido en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se indica la documentación necesaria a aportar por parte de la promotora para iniciar dicho procedimiento.

A continuación, se pasa a indicar las características del potencial impacto del proyecto informado.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la balsa proyectada y de las zanjas para instalar la red de riego y sus elementos auxiliares. Estos movimientos de tierra pueden destruir la estructura edáfica original del terreno si se produce una inversión de horizontes en estas operaciones, además de una pérdida del horizonte orgánico o tierra vegetal. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada debido a las pequeñas dimensiones de la balsa proyectada y al tratarse de afecciones lineales en el caso de la instalación de la red de riego, además de reutilizar el sustrato extraído en las propias obras, tal y como se indica en el documento ambiental. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras se mitigará la magnitud de estos impactos de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación del nuevo cultivo, tanto el uso de productos agroquímicos, así como la presencia de una plantación agrícola con una especie leñosa con objetivos productores en régimen superintensivo, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agr-



rias, así como las medidas incluidas en el presente informe de impacto ambiental, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Incidencia sobre el uso del suelo. Como se ha comentado con anterioridad, parte de la zona donde se pretende implantar el cultivo agrícola permanente se trata de una zona con uso forestal (pastos arbustivos con arbolado disperso), en la que existe una componente forestal que podría verse afectada como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto. El cambio de uso de un suelo con características forestales o inculto a un suelo agrícola con producción intensiva en régimen de regadío se considera un impacto negativo permanente, aunque de extensión limitada. En este sentido, el documento ambiental aportado propone mantener una zona de reserva sin transformar, coincidente con la zona de mayor densidad de arbolado y con características propias de ecosistemas adhesados, lo cual compensará en parte el cambio de uso del suelo, al mantenerse parte de la componente forestal del medio. Asimismo, con las medidas protectoras y compensatorias propuestas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, las cuales se incluyen en el presente informe, este impacto ambiental podrá ser asumible por parte del medio.

Incidencia sobre el agua. No se esperan afecciones a masas de agua naturales (cauces superficiales o masas de aguas subterráneas). En cuanto a la masa de agua artificial (Canal de Orellana), el principal impacto reside en la propia extracción del recurso hídrico que de manera intrínseca al proyecto crecerá respecto a su estado actual. Atendiendo a la respuesta recibida por parte del Órgano de cuenca competente, no se puede informar acerca de la existencia o no de recurso hídrico suficiente para satisfacer las demandas propuestas. En cualquier caso y respecto a la decisión de la promotora de solicitar su admisión como nuevo comunero de la comunidad de regantes de la Zona Regable Centro de Extremadura (condición sine qua non para obtener la correspondiente concesión de aguas para riego), se deberá cumplir lo estipulado en el Plan Hidrológico de cuenca vigente, así como el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE) de la masa de agua artificial de la cual se extraerá el recurso hídrico, para asegurarse de no generar un impacto ambiental significativo sobre este factor. Otro de los posibles impactos generados sería el derivado de la aplicación de sustancias agroquímicas en la fase de funcionamiento, principalmente fertilizantes y fitosanitarios, que podrían generar retornos de riego. En el documento ambiental no se estiman dosis y periodicidad de aplicación de estos productos. La aplicación de las prescripciones de los códigos de buenas prácticas agrarias, el cumplimiento de la normativa vigente al respecto y el sistema de riego por goteo proyectado, son medidas dirigidas a la mitigación de este impacto, al disminuir la probabilidad de contaminación por fenómenos de lixiviación, escorrentía superficial o contaminación difusa.



Incidencia sobre la vegetación y hábitats. Como ya se ha indicado en el presente informe de impacto ambiental, en parte de la zona de actuación aparecen de manera dispersa varios ejemplares de encina (*Quercus ilex*), teniendo especial relevancia la superficie que conforma la zona de reserva propuesta en el documento ambiental. Esta zona presenta las características de un hábitat de dehesa (Cód. UE: 6310), el cual reúne unas condiciones óptimas para el uso y mantenimiento de las especies de fauna asociadas a este hábitat. En el resto de la zona de actuación, el documento ambiental plantea respetar el mayor número de encinas existentes posible, sin embargo, debido principalmente al lugar elegido por la ubicación de la balsa de regulación, así como el trazado de parte de las conducciones de la red de riego, exigen la eliminación de ciertos ejemplares. Con pequeñas modificaciones de ubicación de estas infraestructuras, consideradas viables técnicamente por este Órgano Ambiental al existir espacio suficiente en la zona de actuación para elegir ubicaciones alternativas, este impacto sobre la vegetación se verá claramente aminorado.

Incidencia sobre la fauna. La zona de reserva se considera adecuada para mitigar las afecciones sobre las poblaciones de aves forestales que utilizan la zona de actuación como zona de campeo. Sin embargo, las aves paseriformes y, sobre todo, esteparias que utilizan esta zona a transformar como zonas de campeo y alimentación sí se verán afectadas como consecuencia de la pérdida de estos lugares. Para ello se pueden proponer medidas que compensen en cierto grado este impacto sobre las poblaciones de aves afectadas. Por otro lado, las posibles labores de eliminación de vegetación herbácea competidora con el nuevo cultivo a instalar que se prevé se realizarán a tenor de la vertiente productiva de la futura explotación en régimen superintensivo, suponen potenciales impactos a tener en cuenta en la evaluación ambiental. Asimismo, y debido a las condiciones del diseño de la balsa de regulación proyectada, con taludes en ángulos de 45.º y sin cerramiento perimetral de protección, puede que esta infraestructura actúe como trampa de ejemplares de fauna, principalmente terrestre, al existir riesgo de caída en su interior y no contar con elementos de escape. Esto unido al factor de atracción para la fauna que genera un punto de agua debe ser tenido en cuenta como un posible impacto ambiental a mitigar. Tomando en consideración las medidas propuestas en el presente informe de impacto ambiental, se podrían compatibilizar, o al menos mitigar, los impactos generados con la puesta en marcha del proyecto de referencia.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se proponen medidas preventivas de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, dada la localización de abundantes yacimientos arqueológicos y elementos de interés etnográfico localizados en las proximidades de la zona de estudio. Estas medidas han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental, con el objetivo de reducir estas posibles afecciones.



Incidencia sobre el paisaje. El paisaje en la zona de actuación está dominado por la existencia del Canal de Orellana y encontramos en el interior de la Zona Regable Centro de Extremadura, apareciendo un paisaje en mosaico de cultivos agrícolas anuales y permanentes, principalmente en regadío, pero también en secano, con enclaves con cierto valor visual (zonas adehesadas). La implantación de un nuevo cultivo permanente en la zona afectará a la calidad paisajística existente, sobre todo en la zona que interfiere con las zonas con presencia de vegetación natural arbórea, aunque la zona de actuación se ubica lo suficientemente alejada de los núcleos de población e infraestructuras viarias más cercanos como para que sea visible desde éstos. En términos generales, no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo, más si cabe mediante el mantenimiento de zonas con presencia de vegetación natural.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, al tratarse de la transformación de terrenos en su mayoría ya establecidos como agrícolas e incluidos dentro del perímetro de una zona regable oficial, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias establecidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

Se trata de una actividad que no afecta de manera significativa a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

- Deberá crearse una zona de reserva superior a la indicada por la promotora en el documento ambiental. Esta zona de reserva ampliada se corresponderá con el área donde hay presencia de encinas, matorrales y una charca natural (ver imagen adjunta). La superficie añadida a las 6,9431 hectáreas que propone la promotora será de otras 5 hectáreas. En estas zonas de reserva se podrá continuar la explotación de los terrenos mediante labores tradicionales de pastoreo con ganado, pero no realizar el cambio de uso forestal a terrenos agrícolas para la implantación de cultivos de regadío. En estas zonas de reserva asimismo no se permite el cambio del uso forestal a terrenos agrícolas.





- Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (al menos 5 metros de anchura) y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- En las lindes marcadas en la imagen adjunta con sombreado azul, en al menos 5 metros de anchura, además de mantener la vegetación existente se reforestarán a modo de seto (tal y como se indica en el documento ambiental) con especies arbustivas para el aprovechamiento como refugio y dispersión de la fauna silvestre, así como para poder integrar paisajísticamente en la medida de lo posible las actuaciones proyectadas. Las especies arbustivas a plantar serán: majuelo, peral silvestre, coscoja, madroño, rosál silvestre, mirto y lentisco, entre otras especies autóctonas del cortejo florístico típico mediterráneo, con el objetivo de formar "setos", intercalando las plantas y especies a tresbolillo, a una distancia de 3,5 metros entre sí.
- Del mismo modo se deberá reforestar una de las lindes con los caminos que atraviesan la finca (parcelas 9011 y 9012 del polígono 25), marcados igualmente en la imagen adjunta. Las actuaciones serán similares a las de la anterior medida.
- Estas reforestaciones ayudarán a la integración paisajística de las actuaciones, aportarán alimento para pequeñas aves, ofrecerán cobijo y sombreado a la fauna del lugar, además de atraer a polinizadores, ofreciendo un entorno más naturalizado de la futura explotación. En las reforestaciones se deberá garantizar la viabilidad de las plantaciones, aportándoles riegos de apoyo en los alcorques realizados y reponiéndose las marras que pudieran darse.
- Se deberá buscar una ubicación alternativa para la balsa de riego fuera de los límites de la zona de reserva faunística, con objeto de evitar posibles molestias continuadas generadas por el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de bombeo. El objetivo de esta reserva es garantizar una superficie lo suficientemente grande y tranquila como para poder ofrecer una de refugio, alimentación y posible reproducción de fauna silvestre. Por otro lado, con esta medida se evitaría la corta de 15 ejemplares de encina en buen estado de conservación. En este sentido, en el caso de que fuera necesario que la red de riego cruzase esta zona de reserva, se evitará siempre que sea posible la corta de arbolado. En este sentido, si no hubiera alternativa posible, podrán eliminarse las encinas que claramente interfieran con la red de riego principal. Para ello se realizará el replanteo previo del trazado de la red de riego en presencia del Agente del Medio Natural, señalándose las encinas a eliminar. También podrá eliminarse la encina que se encuentra en un estado de decrepito ubicada al norte del recinto 1 de la parcela 47. En todo caso, deberá cumplirse la medida indicada en el documento ambiental referente a la plantación en la zona de reserva de 10 encinas por cada encina que se corte, debiéndose garantizar su viabilidad por los medios que se consideren necesarios (instalación de protectores, jaulas protectoras, reposición de marras, etc.).

- Asimismo, se cumplirá la medida propuesta en el documento ambiental referente a la reforestación en los bordes de la balsa. En este caso, una vez realizado el extendido de la tierra vegetal en los taludes exteriores, se procederá a realizar la revegetación de los taludes, mediante el empleo de distintos estratos de vegetación, creando un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas. La última franja de vegetación arbórea deberá funcionar como una pantalla vegetal, minimizando el impacto paisajístico. Asimismo, se asegurará el éxito de la revegetación como en los casos anteriores mediante las medidas necesarias. Las especies a utilizar serán especies herbáceas, arbustivas y arbóreas autóctonas y típicas de ambientes mediterráneos con cierta humedad.
- Se respetarán las encinas presentes de diámetro superior a los 15 cm, dejando un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de cultivo, para posibilitar su desarrollo y la no existencia de interferencias con los olivos a instalar. Este radio se ampliará hasta el radio de copa si éste supera los 8 metros.
- No se podrán realizar movimientos de suelo ni operaciones bajo la copa (gradeos profundos, subsolados, etc.), que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc.) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y Montes Protectores de Extremadura, sin cortes en ramas con diámetros superiores a los 18 cm y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.





- Según el documento ambiental aportado, el cultivo a implantar presenta unas necesidades hídricas de 3.135,889 m³/Ha-año, por lo que se demanda una cantidad de recurso hídrico que asciende a 217.726,341 m³ anuales y un caudal máximo instantáneo de 23,61 l/s. Estas cantidades se calculan para el supuesto de la transformación a regadío de una superficie de 69,4305 hectáreas, por lo que no se ha tenido en cuenta que la superficie efectiva de riego será menor después de descontar la superficie destinada a reserva natural. En este sentido, la promotora deberá presentar ante el Organismo de cuenca la modificación de la superficie solicitada para su puesta en riego, adecuando la cantidad de recurso hídrico solicitado a esa superficie efectiva, la cual deberá descontar la zona de reserva.
- La ejecución del proyecto está condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente 829/2018 (CONC. 018/2018) emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto. En este sentido, se indica tal, y como informa la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana, que de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), corresponde la concesión única a la comunidad de regantes correspondiente y, debería ser ésta la que solicitase la modificación de esa concesión única de la zona para la admisión del solicitante como nuevo comunero, debiéndose acreditar la capacidad de las infraestructuras tanto por la comunidad de regantes correspondiente como por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo, así como el respeto de las condiciones de puesta en riego de la Zona Regable Oficial Centro de Extremadura, indicándose asimismo que el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Oficina de Planificación Hidrológica de ese Organismo de cuenca sólo se realizará sobre la solicitud de modificación de la concesión única indicada.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de



octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al Órgano Ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación indicada en el Documento Ambiental aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y el uso racional del agua, adaptándose a las necesidades hídricas del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- El diseño perimetral de la balsa deberá seguir líneas sinuosas y curvilíneas dentro de lo posible, huyendo de las líneas rectas y ángulos bruscos, por lo que el diseño proyectado deberá ser levemente modificado respecto al propuesto en el documento ambiental (el cual presenta una forma rectangular en planta).
- Los taludes exteriores de la balsa deberán presentar pendientes suaves, recomendándose valores entre los 15.º-20.º, facilitando de esta manera su revegetación e integración en el entorno. En caso de producirse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.



- La zona de descarga del aliviadero de la balsa deberá dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas. En todo caso, estas zonas deberán ser autorizadas por el Organismo de cuenca competente en el caso de producirse vertidos en la zona de Dominio Público Hidráulico.
- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales afectados. Esta medida se establece en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos y deberá ser asumida por parte de la entidad promotora.
- De manera previa al inicio de los movimientos de tierra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que garanticen la conservación de sus características esenciales para permitir su posterior utilización en la regeneración de las zonas alteradas por la actividad (y en particular de los taludes de la balsa generados). La tierra vegetal original del terreno se acopiará en cordones laterales que no superarán los 1,5 metros de altura y en lugares que no supongan una afección a los valores naturales circundantes, en particular el arbolado existente.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones. En el caso de las excavaciones necesarias para la ejecución de la balsa, se aprovecharán las tierras extraídas para la formación de los terraplenes necesarios. Si existieran tierras sobrantes, se les deberá dar la correspondiente gestión en cumplimiento de la normativa vigente.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras.



- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la implantación del cultivo de olivos, la instalación del sistema de riego y la ejecución de la balsa proyectados se produjeran acúmulos de materiales terrosos o piedras, se deberán extender de manera uniforme por el terreno de la explotación, siempre fuera de la zona de reserva, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno.
- No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- En el menor tiempo posible desde la finalización de la construcción de la nueva balsa, se deberá realizar el extendido en los taludes exteriores de la tierra vegetal anteriormente retirada y se ejecutarán las labores de reforestación indicadas en el condicionado del presente informe.
- La balsa de regulación deberá contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de los taludes interiores o, en su caso, del material utilizado para su impermeabilización (en el documento ambiental aportado no se indica la instalación de ningún material impermeabilizantes del vaso). Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos) y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc., para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ella y evitar su muerte por ahogamiento. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de anchura y se colocarán al menos cada 50 metros de distancia.
- Si existieran cambios o diferencias respecto a lo indicado en el documento ambiental aportado en la balsa proyectada (tal y como se desprende del informe emitido por la



Confederación Hidrográfica del Guadiana), se deberá tramitar la correspondiente modificación de proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, regulada en el artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En el documento ambiental aportado no se indica la ejecución de ningún cerramiento perimetral a la balsa proyectada. En el caso de existir riesgo para las personas, deberá instalarse dicho cerramiento con el objetivo de evitar accidentes. Si fuera el caso, se deberá contar con la preceptiva autorización en caso de ser necesario, según lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En la fase de funcionamiento, se deberá llevar un control exhaustivo de las posibles incidencias y/o afecciones sobre la fauna silvestre que pudiera suponer la nueva balsa ejecutada. En este sentido, se deberá comunicar a los Agentes del Medio Natural y a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier percance que pudiera sufrir algún ejemplar de fauna silvestre como consecuencia de la existencia de la balsa (caídas al agua, choques contra el cerramiento en caso de instalarse éste, etc.).
- En cuanto a las condiciones de seguridad de la balsa, según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico. En el caso de Extremadura el órgano competente se trata de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- El artículo 366 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.



- Se recomienda que el equipo de bombeo se suministre de “energía limpia”, es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto.
- La caseta de riego o edificaciones ligadas a la explotación agrícola se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
- Los tutores y protectores serán de colores discretos acordes con el entorno (en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. no contempladas en el documento ambiental aportado. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al Órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- En cuanto al suministro de energía eléctrica para el funcionamiento del sistema de riego, se indica que, en caso necesario, para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.



- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Se fomentará el mantenimiento de vegetación en las calles de la futura plantación, minimizando la aplicación de fitosanitarios y herbicidas, para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se tendrá especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego por goteo (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.



- Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe si éste continúa estando vigente.
- Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cualquier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.



- El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- Previo al comienzo de los trabajos y con una antelación mínima de al menos 15 días, se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Asimismo, se notificará al Órgano ambiental con una antelación mínima de al menos 15 días la fecha de comienzo de las obras. Del mismo modo se comunicará la finalización de éstas.
- La promotora deberá confeccionar un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental. Dicho programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberá ser remitido a la finalización de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, el siguiente contenido:
 - La correcta aplicación de las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias incorporadas en el presente informe de impacto ambiental.
 - El mantenimiento y estado de conservación de la zona de reserva establecida, así como de la vegetación natural a respetar y el estado de las reforestaciones llevadas a cabo (indicando las especies elegidas) según el condicionado del presente informe.
 - Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - Reportaje fotográfico que permita determinar el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.
- En base a los resultados del plan de vigilancia ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Orellana para riego de una superficie de 69,4305 hectáreas con cambio de cultivo de 17,4404 hectáreas, en la finca El Merino", en el término municipal de Acedera (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo



máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

